



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO No. EL S 2276

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERACIONES

Que el día 8 de mayo del 2007, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3 y 4 del decreto 164 del 31 de mayo del 2004, y al Decreto 043 del 28 de febrero del 2006, se reunió el Comité de Seguridad y Convivencia, previa convocatoria del Puesto de Mando Unificado (P.M.U), para coordinar lo relacionado con el evento CONCIERTO DE JULIETA VENEGAS TOUR LIMON Y SAL, que se realizó el 25 de mayo del 2007, en las instalaciones del Palacio de los Deportes, a fin de realizar las correspondientes mediciones sonoras.

Que efectivamente la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 5949 del 6 de julio del año en curso, con ocasión al evento realizado el 25 de mayo de los corrientes, CONCIERTO JULIETA VENEGAS TOUR LIMON Y SAL, en el Palacio de los Deportes, según el cual arrojó las siguientes conclusiones:

Que de acuerdo a la normatividad vigente, el Palacio de los Deportes, corresponde a un sector Residencial, que por consiguiente, los niveles máximos permitidos por la Resolución 0627 del 2006, están entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.

Que así las cosas, según la medición de presión sonora realizada por los técnicos en el evento que se llevó a cabo en la fecha antes señalada, concierto de JULIETA VENEGAS TOUR LIMON Y SAL, se estableció que los niveles de emisión sonora generados, se ajustaron con los permitidos por la Resolución 0627 del 2006 en el horario diurno.

Que, por otro lado, y teniendo en cuenta que el evento culminó, sin que se verificara niveles de presión sonora elevados, este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, por lo tanto se procederá a archivarlas.

A



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 2276

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

LS 2276

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las diligencias administrativas radicadas con concepto técnico No. 5949 del 6 de julio del 2007, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión al Coordinador de Emergencias de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno, a la diagonal 47 No. 77B-09 Int. 11.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el artículo 49 del C.C.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO. T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez B.
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
Concepto Técnico 5949 06-07-2007
Sin expediente.

Bogotá (sin indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia